

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. \$.	Id. fuera, \$.
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id..	16'50 > 22'50
Un año..	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Junio, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.090 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Bañeras a la oficina del ramo de Alcoy y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el

acto de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy de la provincia de Alicante.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Bañeras a la oficina del ramo de Alcoy de la provincia de Alicante toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción de-

be ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Alicante. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fija para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el

contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé de ello aviso si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos pontazgos, ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará cons-

tar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion

de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Segundo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Sagua la Grande.

(Continuacion.)

Guardia de segunda clase José Ortuño y Torres, de I lora, Granada: crédito 214 pesos 28 centavos.

Cabo primero Manuel Couto Landeiro, de San Martin, Pontevedra: crédito 223 13.

Guardia de segunda clase Francisco Arrieta Tobalina, de Tartanga, Burgos: crédito 143 04.

Cabo primero Juan Herrero Cle-

mente, de Cuevas de Cangas, Teruel: crédito 124 42.

Guardia de segunda clase Joaquin Vilho Pallés, de Labisbal, Gerona: crédito 219 53.

Id. Blas Montull Segura, de Salsadella, Castellon: crédito 134 17.

Id. José Martin Fernandez, de Alcolea, Almeria: crédito 171 65.

Id. Mariano Lapuente Gonzalez, de Arriegos, Teruel: crédito 205 94.

Id. Miguel Carreño Marquez, de Santafé, Granada: crédito 173 27.

Id. Enrique Fernandez Gonzalez, de Cuestas, Oviedo: crédito 204 95.

Id. Eugenio Bujedo Miguel, de Barcendes, Burgos: crédito 190 72.

Id. Benito Alemán Segué, de Patro, Alicante: crédito 243 52.

Id. Angel Vidal Silva, de Santiago, Coruña: crédito 211 36.

Cabo primero Manuel Argüelles Alvarez, de Caldonez, Oviedo: crédito 113 26.

Guardia Nicolas Lopez Torres, de Campillo, Cuenca: crédito 241 94.

Id. Juan Mar Marcos, de Mora de Ebro, Tarragona: crédito 144 70.

Id. Zenón Azoria Rubin, de Teta, Murcia: crédito 172.

Id. Juan Sabater Cuadrado, de Talla, Barcelona: crédito 133.

Id. Manuel Vidal Romero, de Nievas, Castellon: crédito 127 69.

Id. Paulino Onega Freire, de Pouzada, Lugo: crédito 124 88.

Id. Dionisio Garcia Melendez, de Palencia: crédito 135 32.

Id. Ignacio Costa Llado, de Manresa, Barcelona: crédito 140 91.

Id. José Muñoz Godoy, de Antaquera, Málaga: crédito 141 63.

Id. Manuel Ilescas Ilescas, de Velez, Granada: crédito 129 01.

Cabo segundo Manuel Dominguez Martin, de Galarrosa, Huelva: crédito 215 05.

Sargento segundo José Romero Jimenez, de Jorquera, Albacete: crédito 151 46.

Guardia Francisco Vicente Herrero, de Villarguendo, Teruel: crédito 165 46.

Id. Miguel Lara Moreno, de Loama, Córdoba: crédito 189 90.

Id. José Benages Ballester, de Jorico, Castellon: crédito 167 43.

Id. Juan Argüelles Fernandez, de Isollano, Oviedo: crédito 215 98.

Id. Juan Garcia Gomez, de Montalban, Toledo: crédito 177 62.

Id. José Mainar Melguizo, de Aladra, Zaragoza: crédito 121 59.

Id. José Sebastian Parebañez, de Monreal, Teruel: crédito 122 19.

Id. Manuel Tronco Escalada, de Cuadrillas, Oviedo: crédito 116 75.

Cabo primero Florentino Martin Miro, de Torrejuncillo, Cáceres: crédito 81 72.

Guardia José Reas Casas, de Argenton, Barcelona: crédito 113 41.

Cabo segundo Sebastian Ramon Sastre, de Ibiza, Palma: crédito 107 pesos 33 centavos.

Id. id. Vicente Fernandez Rojo, de Pesebrigo, Oviedo: crédito 137 56.

Guardia Quirico Chena Nohelar, de Casella, Barcelona: crédito 105 71.

Cabo primero Antonio Santos

Paz, de Santa Catalina, Leon: crédito 198 22.

Guardia Juan Renzo Sanchez, de Puerto de Santamaria, Cadiz: crédito 114 33.

Id. Antonio Antelo Camaño, de Salguiraz, Madrid: crédito 98 99.

Id. Ramon Vivo Perez, de Valencia: crédito 57 60.

Id. Clemente Canseco Gonzalez, de Campos, Leon: crédito 315 77.

Id. Severiano Santa Maria Arche, de Soncillo, Burgos: crédito 20 98.

Id. José Murillo Fernandez, de Totalan, Málaga: crédito 70 99.

Id. José Moreno Fernandez, de Jimena, Cadiz: crédito 84 55.

Cabo segundo Constantino Lopez Angroba, de Villadero, Lugo: crédito 17 30.

Guardia Sebastian Gener Cortada, de Tarraga, Lerida: crédito 10 92.

Id. Agustin Mendez Croas, de Bastanas, Lugo: crédito 9 19.

Cabo primero José Guarnes Franco, de Puebla Rugat, Valencia: crédito 7 05.

Guardia Juan Ortega Aguado, de Villarrida, Palencia: crédito 45 34.

Cabo primero José Coll Ferrer, de Labisbal, Gerona: crédito 8 62.

Sargento segundo Modesto Bajo Torres, de Cabezuela, Cáceres: crédito 13 38.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 934.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo habido postores á la segunda subasta de aprovechamiento de pastos y montanera hasta el 30 de Setiembre de 1888, del monte El Rosal, se saca por tercera vez bajo el tipo de 3900 pesetas y las mismas condiciones publicadas en el «Boletín oficial» de 6 de Febrero último, haciendo las aclaraciones siguientes:

1.ª Que el número de cabezas de ganado de cerda fijado para el aprovechamiento de la montanera es el que corresponde al término medio de la produccion anual de bellota, pero que no hay inconveniente que en los años que este fruto abunde se introduzcan mayor número, y

2.ª Que la prohibicion del pastoreo en los terrenos en que haya ocurrido incendio en los seis años últimos, se refiere á los que estén poblados de pinos, mas no á los rasos mientras estos no sean objeto de repoblacion por medio de siembra.

El acto tendrá lugar el día 18 del actual, á la una de la tarde, ante los Sres. Patrones Administradores de las Escuelas pías y un delegado del distrito.

Córdoba 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

RECTIFICACION.

Habiéndose observado errores materiales en la publicación de la circular núm. 839, inserta en el "Boletín oficial," de 27 del mes de Abril último, se reproduce rectificada, anulando aquella en todas sus partes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

REPARTO provincial aprobado por la Excm. Diputación, en sesión de 17 de Abril de 1885, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia, respectivo al próximo año de 1885 á 86, con arreglo al art. 117 de la ley orgánica provincial y 138 de la municipal, y suma que al 17 por 100 corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de territorial.	Idem industrial.	Idem consumos.	Total.	Baja de la 5.ª parte de hacendados forasteros.	Líquido base del reparto provincial.	Cuota de cada pueblo al respecto del 17 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	83359 40	2876 28	21433	107668 68	11022 04	96646 64	16429 93
Aguilar	298799 80	15452 75	88327 94	402580 49	27802 59	374777 90	63712 25
Alcaracejos	5824 85	246	4480 54	10551 39	122 96	10428 43	1772 83
Almedinilla	19718 40	373	12966 84	33058 24	881 92	32176 32	5469 97
Almodóvar	47667 98	1861 81	11127	60656 79	5456 61	55200 18	9384 03
Añora	6242 20	334	6377 78	12953 98	111 48	12842 50	2183 23
Baena	177854 94	9870	104123 60	291848 54	12105 86	279742 68	47556 26
Belalcázar	43903 24	2964 50	33295 15	80162 89	4233 79	75929 10	12907 95
Belmez	31398 80	17408 95	29492	78299 75	817 40	77482 35	13172
Benamejí	56938 83	4165	25836	86939 83	1857 03	85082 80	14464 08
Blázquez	8901 55	405	3992 58	13299 13	632 85	12666 28	2153 27
Bujalance	137052 40	9232 50	71089 20	217374 10	3829 16	213544 94	36302 64
Cabra	255363	16517 75	103335 40	375216 15	1902 61	373313 54	63463 30
Cañete de las Torres	61882 60	1821	12880	76583 60	5301 24	71282 36	12118
Carcabuey	53020	2526	17077 93	72623 93	919 56	71704 37	12189 74
Carlota	40381	1927	17912 47	60220 47	12509 20	47711 27	8110 92
Carpio	37830 80	2546 68	11455	51832 48	5206 84	46625 64	7926 36
Castro del Rio	129831 96	8107 71	52409 80	190349 47	4725 49	185623 98	31556 08
Conquista	3375 50	133	2153 37	5661 87	244 46	5417 41	920 96
Córdoba	729822 20	200408 60	522444 50	1452675 30	49076 84	1403598 46	238611 74
Doña Mencía	29384 60	2393	18005 20	49782 80	568 72	49214 08	8366 39
Dos-Torres	42501 64	1313 90	21393	65208 54	6748 57	58459 97	9938 20
Encinas Reales	25421 16	1547 62	9092 77	36061 55	"	36061 55	6130 46
Espejo	57800	2389	31424 74	91613 74	4915 05	86698 69	14738 78
Espiel	31725 91	2535	11500	45760 91	293 03	45467 88	7729 54
Fernan-Núñez	63641 49	3344 10	31904	98889 59	134 15	98755 44	16788 42
Fuente la Lancha	2267 80	62	1535 17	3864 97	"	3864 97	657 04
Fuente Obejuna	73665 14	5922	38741	118328 14	1724 60	116603 54	19822 60
Fuente Palmera	18037 98	942	11143 12	30123 10	1573 08	28550 02	4853 50
Fuente Tójar	11750 22	394	5748 39	17892 61	1287 26	16605 35	2822 91
Granjuela	7157 07	425	2859 17	10441 24	194 30	10246 94	1741 98
Guadalcázar	25415	271	2467 65	28153 65	489 65	27664	4702 88
Guijo	3003 20	211 75	1816	5030 95	158 80	4872 15	828 27
Hinojosa del Duque	67073 30	5458	68171 60	140702 90	3854 64	136848 26	23264 20
Hornachuelos	74027 03	1223	7109 33	82359 36	5032 26	77327 10	13145 61
Iznajar	38483 08	3713	27324	69520 08	486 49	69033 59	11735 71
Lucena	371753 87	34217 50	180614 93	586586 30	7843 65	578742 65	98386 25
Luque	57720 40	1795 38	15486 80	75002 58	3635 39	71367 19	12132 42
Montalban	38110 86	1360 24	11106 99	50578 09	2983 66	47594 43	8091 05
Montemayor	53086 70	857	12405 27	66348 97	3791 78	62557 19	10634 72
Montilla	251163 54	12951 50	116479 19	380594 23	4837 78	375756 45	63878 60
Montoro	365219 93	13279 82	95991	474490 75	985 38	473505 37	80495 91
Monturque	31223 99	480	3997 68	35701 67	2143 54	33558 13	5704 88
Nueva Carteya	7955 05	677	8047 20	16679 25	38 97	16640 28	2828 85
Obejo	9362	268 95	2745 77	12376 72	726 28	11650 44	1980 58
Palenciana	17098 36	713	8176 17	25987 53	618 16	25369 37	4312 79
Palma del Rio	126886 40	7616 31	36725 58	171228 29	1338 84	169889 45	28881 20
Pedro-Abad	23459 80	1398	8396	33253 80	"	33253 80	5653 15
Pedroche	16136 85	942 32	9056 68	26135 85	687 17	25448 68	4326 28
Posadas	47350 07	4499	16887 28	68736 35	1533 56	67202 79	11424 47
Pozoblanco	56353 60	9725 27	67360 50	133439 37	1442 40	131996 97	22439 49
Priego	112663 19	12258 08	99533 96	224455 23	2672 16	221783 07	37703 12
Puente Genil	109640 80	5364 40	75800 20	190805 40	6994 82	183810 58	31247 80
Rambla	119957 32	5704	31502 07	157163 39	4085 19	153078 20	26023 29
Rute	92696	6030 62	65944 20	164670 82	5920 04	158750 78	26987 63
San Sebastian de los Ballesteros	9790 30	355 97	3250 71	13396 98	583 81	12813 17	2178 24
Santaella	133488 59	3191 52	18384	155064 11	10818 76	144245 35	24521 71
Santa Eufemia	8240	767	6259 33	15266 33	52 33	15214	2586 38
Torrecampo	16390 31	601	12149	29140 31	262 71	28877 60	4909 19
Valenzuela	27802 44	1266 69	11213	40282 13	1585 18	38696 95	6578 48
Valsequillo	6971 12	1097 94	4492 26	12561 32	459 57	12101 75	2057 30
Victoria	14852 79	410	4631 26	19894 05	262 21	19631 84	3337 41
Villa del Rio	32759 84	4920	19241	56920 84	595 66	56325 18	9575 28
Villafranca	42929 70	2456 75	12812 98	58199 43	1983 74	56215 69	9556 67
Villaharta	2389 08	192 52	2061 20	4642 80	"	4642 80	789 28
Villanueva de Córdoba	52726 60	1502 75	32275 38	86504 73	"	86504 73	14705 80
Villanueva del Duque	9907 60	595	7835 66	18338 26	53 36	18284 90	3108 43
Villanueva del Rey	20266 97	1267	9257 77	30791 74	162 48	30629 26	5206 97
Villaralto	5673 90	267	7633	13573 90	38 09	13535 81	2301 09
Villaviciosa	24741 43	2570	12642 27	39953 70	240 81	39712 89	6751 19
Viso	19334 07	809 55	15707 56	35851 18	322 33	35528 85	6039 90
Zuheros	23561 78	343	9046 41	32951 19	881 62	32069 57	5451 83
	5160189 32	474073 98	2497595 50	8131858 80	246801 96	7885056 84	1340459 66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los municipios de esta provincia, previniéndoles que, con arreglo al art. 118 de la ley orgánica provincial, la cuota de cada pueblo debe incluirse en presupuesto, y su importe íntegro ingresar en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudación ordinaria.

Córdoba 18 de Abril de 1885.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Año económico 1884 á 85. - Tercer trimestre.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre citado que comprende las cantidades recaudadas en el mismo y abonadas durante él por obligaciones de este presupuesto, el cual se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 166 de la Ley orgánica municipal.

Capítulo.	Artículo.	Cargo.	Ptas.	Cts.
		Existencia del trimestre anterior	554	108
1	2	Producto de inscripciones	1177	17
7	6	Por mayor ingreso del impuesto de consumos	3071	71
8	1	Existencia en 31 de Diciembre de 1884	5742	63
9		Por el 18 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial	2368	22
		Total cargo.	12913	81
Capítulo.	Artículo.	Data.	Ptas.	Cts.
1	1	Empleados del municipio	2928	68
2	2	Material	1500	87
6	6	Quintas	4260	50
8	8	Representacion del Ayuntamiento	3107	64
3	2	Alumbrado público	225	17
8	8	Cementerios (personal)	225	17
5	5	Premios á los niños de las escuelas	400	80
6		Socorro á pobres enfermos	1620	50
1	1	Edificios del comun	255	47
12	12	Fuentes y cañerías	205	88
4	4	Cementerios	492	78
8	8	Juzgado municipal	507	35
9	9	Contribuciones	601	83
12	12	Subvenciones y compromisos	400	80
10	10	Contingente provincial	1487	32
11	11	Obras de nueva construccion	321	50
		Imprevistos	635	75
		Total data.	11814	72
RESUMEN.			Pts.	Cts.
Importa el cargo			12913	81
Idem la data			11814	72
Existencia para el trimestre siguiente			1099	09

De forma que importa el cargo las figuradas doce mil novecientos trece pesetas ochenta y un céntimos, y la data once mil ochocientos catorce pesetas setenta y dos céntimos, es visto queda una existencia de mil noventa y nueve pesetas nueve céntimos, que será la primera partida de cargo en el trimestre inmediato.

Hornachuelos 21 de Abril de 1885. - El Depositario, Francisco Ruiz. - El Regidor Contador, Juan Carrasco. - El Secretario, Federico Fernandez. - El Alcalde, Francisco Santiago.

Núm. 931.

ARTILLERÍA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Junta económica.

El Comisario de Guerra, Oficial primero de Administracion militar,

Secretario de la Junta económica de dicha fábrica.

Hace saber: que con destino á las labores de esta fundicion de bronce durante el año económico de 1885 á 86, necesitan adquirirse las primeras materias en la cantidad y

precio limite que á continuacion se expresan.

Seis mil ochocientos quintales métricos de carbon de piedra para máquinas, á tres pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Dos mil noventa quintales métricos de carbon cok condensado pa-

ra fundicion, á ocho pesetas cada uno.

Mil trescientos quintales métricos de carbon cok para estufes, á cinco pesetas veinte y cinco céntimos cada uno.

Cinco mil setenta quintales métricos de hierro en lingotes al carbon vegetal, á quince pesetas cada uno.

Seiscientos quintales métricos en hierro al cok, á catorce pesetas cada uno.

Trescientos ochenta quintales métricos de plomo en galápagos, á veinte y nueve pesetas cada uno.

Ciento sesenta quintales métricos de zinc en lingotes, á cuarenta y siete pesetas cada uno.

Ciento sesenta quintales métricos de alambre de cobre, á doscientas sesenta pesetas cada uno.

Mil doscientos quintales métricos de leña de pino de dimensiones, á cinco pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Cien quintales métricos de cobre afinado en lingotes, á doscientas diez pesetas cada uno.

Y ocho mil litros de aceite de oliva, á una peseta cada uno.

La adquisicion de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitacion el dia diez de Junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento y antea Junta económica del mismo, con sugesion á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana, hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.º y redactarán con estricta sugesion al modelo que á continuacion se inserta, acompañada del talon que acredite haberse hecho en la Caja general de depósitos ó su sucursal en esta provincia el del cinco por ciento del valor total del artículo que se intente contratar y bajo el precio limite arriba citado. Cada proponente podrá hacer licitacion á uno ó mas de los artículos que se subastan, pero representandose separadamente tantas proposiciones, cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 2 de Mayo de 1885. - Rafael Delgado. - V.º B.º: El Coronel Director, Victoriano Iglesia.

Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de.... calle de.... número.... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» del dia, provincia de.... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública y por término del año de 1885 á 86, varias primeras materias con destino á la fundicion de bronce de Sevilla, se compromete con sugesion á dichos pliegos á efectuar la entrega de los.... tantos quintales métricos, ó tantos litros, del artículo ó del doble, si así conviniera á dicha fábrica, al precio de.... pesetas y.... céntimos (expresándole en letra) cada quintal métrico, ó cada litro. Se acompaña en garantia el talon del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. del «Diario de Córdoba.»